

Rad. 201670467
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

CRC	
Radicación :	*201651979*
Fecha :	13/04/2016 - 14:34:25
Proceso :	4000 ATENCION CLIENTE
Destino :	ALVARO MARIN LONDOÑO
Asunto :	CONCEPTO IMPORTACION Y HOMOLOGACION DE ETM POR PARTE DE PERSONAS NATURALES

X Postexpress guía: YG123976216 CO
14-04-2016

Señor:
ALVARO MARÍN LONDOÑO
Email: amarin1267@gmail.com
Dirección: Carrera 17 # 62-35 Bloque E Apto. 203
Ciudad

REF. CONCEPTO RESPECTO A LA IMPORTACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ETM POR PARTE DE PERSONAS NATURALES

Estimado Señor Marín,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) acusa recibo del derecho de petición constitutivo de una **consulta**¹, radicada internamente en esta Entidad bajo el número 201670467, en la cual solicita que se aclare el caso según el cual usted desde hace unos años ha sido un importador de equipos terminales móviles de carácter no comercial, en relación con lo cual considera que en la actualidad los operadores móviles en Colombia, poseen ciertas limitaciones respecto del tipo de equipos que pueden importar, por lo cual no ofrecen para la venta en el país equipos de las marcas *zopo*, *oppo*, *thl*, *uilephone*.

Adicionalmente, manifiesta que recientemente la regulación ha impuesto algunas restricciones a la importación, impidiendo realizar el envío mediante tráfico postal, dado que no se encuentran homologados y la autoridad aduanera correspondiente no los puede procesar.

En línea con lo anterior, plantea el caso según el cual cuando las compras se hacen a distribuidores autorizados de marcas propias, y si los equipos son completamente nuevos y con características seguras, cuál sería el procedimiento para que una persona natural, sin intereses económicos ni comerciales, pueda realizar la importación de esos equipos y en consecuencia proceder con el trámite de homologación, para que el usuario que lo trajo del exterior pueda conectarse a las redes móviles del país y disfrutar del servicio.

¹ En los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

1. Alcance del presente pronunciamiento

Previo a referirnos a sus interrogantes, debe mencionarse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por la normatividad vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Así mismo, debe recordarse que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que los mismos deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta, de manera general y abstracta sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio, en este caso, la importación de equipos terminales móviles a por parte de personas naturales y la homologación de esos equipos ante la CRC.

2. Respuesta a las inquietudes planteadas

Efectuada la anterior aclaración, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas, en los siguientes términos:

1. Trámite de importación de equipos terminales móviles por parte de personas naturales

Respuesta CRC

Inicialmente, le manifestamos que a través del Decreto 2025 de 2015² se establecieron medidas para controlar la importación y exportación de teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares, y sus partes.

Al respecto, el mencionado Decreto estableció en el artículo 1 que no podrán ser objeto de importación los teléfonos móviles cuyo IMEI³ se encuentre registrado en las bases de datos negativa o positiva de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011, salvo que se trate de un IMEI reportado en la base de datos positiva por tratarse de la importación en cumplimiento de garantía o de la reimportación de teléfonos previamente exportados.

Por otra parte, para el caso de las personas naturales, el mencionado artículo previó en el párrafo 1 que se podrán importar teléfonos móviles inteligentes y teléfonos móviles celulares cuando el viajero (persona natural) lleve consigo teléfonos móviles inteligentes o teléfonos móviles celulares al momento del ingreso en el territorio aduanero nacional y que hagan parte de sus efectos personales, en cantidad no superior a tres (3) unidades. Así, el registro de dichos equipos en la

² Expedido por el Gobierno nacional, en particular por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de TIC.

³ Conforme a la definición que contiene el artículo 2 de la Resolución CRC 3128 de 2011 compilada, el IMEI es el Código de quince (15) dígitos pregrabado en los equipos terminales móviles que lo identifica de manera específica.

Síguenos en:

f/CRCcol @CRCcol YouTube CRCCol Instagram CRCCol
www.crcm.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301

base de datos positiva deberá realizarlo el propietario o usuario autorizado ante el operador, de conformidad con lo previsto en la Resolución CRC 3128 de 2011.

Es importante, tener en cuenta que lo dispuesto en el parágrafo 1 del Decreto 2025 no aplica para los equipos terminales móviles que se encuentren realizando Roaming Internacional (o itinerancia internacional) en alguna de las redes de los operadores de servicios de comunicaciones que operan en el país.

Finalmente, el parágrafo 2 del Decreto 2025 de 2015 establece que no se permitirá la importación de teléfonos móviles inteligentes o teléfonos móviles celulares, o partes, bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, en atención que con esta medida se busca controlar el ingreso de equipos terminales móviles de manera fraudulenta y así, contribuir con la estrategia nacional del gobierno para combatir el hurto de equipos terminales móviles.

2. Trámite de homologación ante la CRC de equipos terminales móviles

Respuesta CRC

La homologación es el proceso mediante el cual la Comisión verifica que una determinada marca y modelo de equipo terminal móvil ha sido probada en laboratorios y cumple con las normas técnicas para funcionar correctamente en las bandas de frecuencia de los operadores establecidos en el país y así mismo, se verifica que dicho equipo terminal cumpla con los niveles máximos de radiación emitida, autorizados en Colombia.

En la Resolución 087 de 1997 (Modificada por la Resolución CRC 4507 de 2014), se establecen las condiciones generales de homologación de equipos terminales y certificados de conformidad requeridos. En la resolución citada se establece la homologación de terminales de: i) Teléfonos fijos de mesa y pared; ii) Terminales de telefonía móvil; y iii) Terminales de sistemas satelitales globales. Al respecto, es importante tener en cuenta que el trámite de homologación tiene un costo ante la CRC, que es asumido por los importadores y distribuidores de las marcas que pretenden ingresar al país, con el fin de que puedan conectarse y operar en las redes.

De otro lado, la regulación existente para contrarrestar el hurto de equipos terminales móviles (Resolución CRC 3128 de 2011), establece que los operadores deben activar únicamente los equipos que se encuentren homologados por la CRC, para lo cual deben consultar vía Web el listado de equipos terminales móviles homologados dispuesto por la CRC para tal fin.

Ahora bien, el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones (Resolución CRC 3066 de 2011) establece que, si bien el usuario puede utilizar el equipo terminal de su elección, es su deber utilizar sólo equipos homologados, por lo cual es necesario que se cerciore que el mismo esté en la lista de equipos homologados para poder utilizarlo en las redes de los proveedores en Colombia.

Síguenos en:

f/CRCcol @CRCcol YouTube CRCCol Instagram CRCCol
www.crcm.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301

El listado de equipos terminales móviles homologados para su uso en las redes móviles del país se puede consultar en la página web de la Comisión (www.crcom.gov.co), sección "Usuarios TIC" -> "Conoce si tu teléfono funciona en Colombia (homologados)" en el enlace <http://www.siust.gov.co/siic/publico/terminal-homologada> en donde podrá realizar la búsqueda por la marca, nombre comercial y modelo, entre otros.

Finalmente, al realizar la consulta sobre el equipo terminal móvil informado en su comunicación, éste no está en el listado de equipos homologados, y sólo podría ser utilizado una vez surta el proceso de homologación, el cual tiene un costo. La solicitud de homologación se realiza en línea a través del enlace http://www.siust.gov.co/siust/mercadeo/registro_solicitud_homologacion.jsp, al cual se accede en la línea "Realice su solicitud en línea de Homologación de Terminales".

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a realizar cualquier aclaración que requiera al respecto.

Cordial Saludo,



DAVID AGUDELO BARRIOS
Coordinador de Atención al Cliente

Siganos en:

f/CRCcol @CRCcol YouTube CRCCol Instagram CRCCol
www.crcom.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301